Medellín, septiembre 25 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta **N°. 25.926 - 46** páginas

SUMARIO

DECRETOS

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos septiembre 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070004467	Septiembre 24	3	2026070004473	Septiembre 24	22
2026070004468	Septiembre 24	5	2026070004474	Septiembre 24	28
2026070004469	Septiembre 24	7	2026070004475	Septiembre 24	31
2026070004470	Septiembre 24	11	2026070004476	Septiembre 24	34
2026070004471	Septiembre 24	15	2026070004477	Septiembre 24	38
2026070004472	Septiembre 24	17	2026070004478	Septiembre 24	41

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que el Decreto 1075 del 2015, en su artículo 2.4.6.1.1.6, establece lo siguiente: "***Conversión de cargos***: *La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal*"

4. Que, mediante correo electrónico, la rectora de la I.E.R HECTOR HIGINIO BEDOYA VARGAS Sede Principal de municipio de Heliconia, remitió a la Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas el Acta No. 03 del Consejo Académico del 11/09/2026, mediante la cual se expone la necesidad institucional de solicitar ante la Secretaría de Educación de Antioquia, la conversión de la plaza docente No. 8704, de la sede Principal, municipio de Heliconia; actualmente asignada al área de Matemáticas al área de Ciencias Sociales, con el propósito de atender los requerimientos académicos de la institución derivados del traslado del docente que ocupaba dicha vacante. Asimismo, el Consejo Académico analizó la propuesta y manifestó su aprobación unánime frente a la solicitud de conversión del cargo.

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones"

Por lo anteriormente expuesto, la secretaria de educación,

DECRETA

Artículo 1: ***Convertir*** el cargo oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
HELICONIA	I.E.R HECTOR HIGINIO BEDOYA VARGAS	PRINCIPAL	MATEMÁTICAS cargo N° 8704

El cual quedará de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
HELICONIA	I.E.R HECTOR HIGINIO BEDOYA VARGAS	PRINCIPAL	CIENCIAS SOCIALES Cargo N° 8704

Artículo 2: ***Comunicar*** el presente acto administrativo a los Directivos Docentes, de las Instituciones Educativas involucradas, haciéndoles saber que, contra este, no procede recurso alguno de conformidad con los dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3: ***Remitir*** copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para lo de su competencia.

Artículo 4: ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Beatriz Elena Ocampo Villegas. Profesional Universitario -Contratista		17-9-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes. Directora de Talento Humano		17-9-26
Revisó	Iván Dario Uribe Naranjo. Director Asuntos Legales Educación		18.09.2020
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		19-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

BOCAMPOV

Radicado: D 2026070004468
Fecha: 24/09/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que, el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, en lo pertinente: "*La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:* ***1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."***

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

4. Que, en aras de garantizar la adecuada prestación del servicio educativo, se hace necesario trasladar a la señora **LINA MARCELA BUSTAMANTE SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No **1047970922,** Licenciada en educación infantil, especialista en pedagogía didáctica, vinculada en propiedad, grado 2AE, quien se encuentra laborando en la **I.E. FRAY JULIO TOBON B** sede **E.U. EL CARMEN**, como docente de aula, en el nivel de Preescolar, plaza **No 19657,** del municipio de **El Carmen de Viboral**, para la **I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBITERO JOSÉ GÓMEZ ISAZA** sede **ESCUELA HOGAR SAN ELIAS**, como docente de aula, en el nivel de Preescolar, plaza **No 12580**, en el Municipio de **Sonsón**, en remplazo de la señora **VIVIANA OSPINA SANCHEZ,** quien pasa a otro municipio.

5. Así mismo, en aras de garantizar la adecuada prestación del servicio educativo, se hace necesario trasladar por necesidad del servicio a la señora **VIVIANA OSPINA SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No **1047967410,** Licenciada en educación especial, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, quien se encuentra laborando en la **I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBITERO JOSÉ GÓMEZ ISAZA** sede **ESCUELA HOGAR SAN ELIAS**, como docente de aula, en el nivel de Preescolar, plaza **No 12580**, en el Municipio de **Sonsón,** para la **I.E. FRAY JULIO TOBON B** sede **E.U. EL CARMEN**, como docente de aula, en el nivel de Preescolar, plaza **No 19657,** del municipio de **El Carmen de Viboral**, en remplazo de la señora **LINA MARCELA BUSTAMANTE SANCHEZ,** quien pasa a otro municipio.

Por lo expuesto anteriormente, La Secretaria de Educación.

DECRETA

Artículo 1: Trasladar por necesidad del servicio a la señora **LINA MARCELA BUSTAMANTE SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No **1047970922,** Licenciada en educación infantil, especialista en pedagogía didáctica, vinculada en propiedad, grado 2AE, para la **I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBITERO JOSÉ GÓMEZ ISAZA** sede **ESCUELA HOGAR SAN ELIAS**, como docente de aula, en el nivel de Preescolar, plaza **No 12580**, en el Municipio de **Sonsón;** según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2: Trasladar por necesidad del servicio a la señora **VIVIANA OSPINA SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No **1047967410,** Licenciada en educación especial, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, para la **I.E. FRAY JULIO TOBON B** sede **E.U. EL CARMEN**, como docente de aula, en el nivel de Preescolar, plaza **No 19657,** del municipio de **El Carmen de Viboral;** según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3: ***Notificar*** a las señoras **LINA MARCELA BUSTAMANTE SANCHEZ** y **VIVIANA OSPINA SANCHEZ**, haciéndoles saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4: ***Conminar,*** a las docentes **BUSTAMANTE SANCHEZ** y **OSPINA SANCHEZ,** para que, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, aporte el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía - SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

***Parágrafo*:** El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5: ***Compulsar*** copia en firme del presente Acto Administrativo, a la Subsecretaría Administrativa y Financiera, Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para lo de su competencia.

Artículo 6: ***Registrar*** la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	**Gloria Patricia Pulgarin Cuartas.** Profesional Universitario	6:12 Pulgarin C	17/09/2026
Revisó	**Luisa Fernanda González Montes.** Directora de Talento Humano		18-9-26
Revisó	**Iván Darío Uribe Naranjo.** Director Asuntos Legales Educación		19-09-2026
Aprobó	**Adrián Alexander Castro Álzate.** Subsecretario Administrativo		19-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GPULGARINC

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5/09/2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, el cual indica lo siguiente: "*La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que *"La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (…)."*

5. Que el docente **RODRIGO HUMBERTO VÁSQUEZ CARMONA** interpuso acción de tutela ante el juzgado tercero penal municipal con función de garantías de Medellín - Antioquia, con radicado N° 05-001-40-88-003-2026-0030900 del 26/06/2026, concedió:

 *""**SEGUNDO: Se ORDENA** al representante legal de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** o a quien, de acuerdo con la estructura administrativa de la entidad, deba dar cumplimiento a los fallos judiciales, evaluar, de acuerdo con las condiciones fácticas y jurídicas del caso, la posibilidad de traslado del docente RODRIGO HUMBERTO VÁSQUEZ CARMONA, al municipio del Carmen de Viboral o un municipio cercano"*

6. Que, en razón a la orden de la providencia judicial antes citada, se hace necesario trasladar al docente **RODRIGO HUMBERTO VASQUEZ CARMONA**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 70601154**, LICENCIADO EN EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTE - MAGISTER EN GESTION DE LA TECNOLOGIA EDUCATIVA, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3DM, Regido por el Decreto Ley 1278 de 2002 como Docente de Aula en el Área de Educ. Física Recreación y Deporte, para la I. E. ROMERAL sede COLEGIO ROMERAL - SEDE PRINCIPAL, del municipio de GUARNE, plaza **N°10384**, en reemplazo de **HARVEY ALEXIS CARVAJAL TEJADA**, identificado con cédula de ciudadanía **N°15440749**, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; el docente **VÁSQUEZ CARMONA**, viene laborando como Docente de Aula en el Área de Educ. Física Recreación y Deporte, en la I. E. R. LA FLORESTA sede COLEGIO LA FLORESTA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de YOLOMBO, plaza **N° 4828**.

7. Que, en consecuencia, en aras garantizar la continuidad del servicio educativo, se hace necesario **trasladar** al docente **HARVEY ALEXIS CARVAJAL TEJADA**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 15440749**, LICENCIADO EN EDUCACION FISIC, RECREACION Y DEPORTES, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Área de Educ. Física Recreación y Deporte, para la I. E. R. LA FLORESTA sede COLEGIO LA FLORESTA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de YOLOMBÓ, plaza **N° 4828**, en reemplazo de

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RODRIGO HUMBERTO VASQUEZ CARMONA, identificado con cédula de ciudadanía **N° 70601154**, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; cabe resaltar que, el docente **CARVAJAL TEJADA**, viene laborando como Docente de Aula en el Área de Educ. Física Recreación y Deporte, en la I. E. ROMERAL sede COLEGIO ROMERAL - SEDE PRINCIPAL, del municipio de GUARNE, plaza **N° 10384**.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: ***Trasladar*** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participación al docente **RODRIGO HUMBERTO VASQUEZ CARMONA**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 70601154**, LICENCIADO EN EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTE - MAGISTER EN GESTION DE LA TECNOLOGIA EDUCATIVA, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3DM, Regido por el Decreto Ley 1278 de 2002 como Docente de Aula en el Área de Educ. Física Recreación y Deporte, para la I. E. ROMERAL sede COLEGIO ROMERAL - SEDE PRINCIPAL, del municipio de GUARNE, plaza **N°10384**, en reemplazo de **HARVEY ALEXIS CARVAJAL TEJADA**, identificado con cédula de ciudadanía **N°15440749**, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: ***Trasladar*** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **HARVEY ALEXIS CARVAJAL TEJADA**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 15440749**, LICENCIADO EN EDUCACION FISIC, RECREACION Y DEPORTES, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Área de Educ. Física Recreación y Deporte, para la I. E. R. LA FLORESTA sede COLEGIO LA FLORESTA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de YOLOMBÓ, plaza **N° 4828**, en reemplazo de **RODRIGO HUMBERTO VASQUEZ CARMONA**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 70601154**, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 3°: *Notificar* el presente acto administrativo a los docentes **HARVEY ALEXIS CARVAJAL TEJADA y RODRIGO HUMBERTO VASQUEZ CARMONA**, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°: *Conminar* a los docentes **HARVEY ALEXIS CARVAJAL TEJADA y RODRIGO HUMBERTO VASQUEZ CARMONA** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5°: ***Compulsar*** copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 6°: ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martha Lizeth Mesa – Auxiliar Administrativa		21-09-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Profesional Universitario - Líder de planta		21-09-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		22-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		22-09-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		23-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

JSOSSAR

DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: "*La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud*

del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que *"La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (…)."*

5. Que la docente **MARGARITA MARÍA ZAPATA TAPIAS**, identificada con cédula de ciudadanía N°43.703.917, **LICENCIADA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA**, vinculada en Propiedad, en grado de escalafón 2A regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, interpuso acción de Tutela, radicada bajo el N° 056584089001 2026 00072 00, con el fin de obtener la protección de sus derechos fundamentales.

6. En virtud de dicha acción, el **Juzgado Único Promiscuo Municipal de San José de la Montaña – Antioquia** profirió la **Sentencia N° 018 del 16 de agosto de 2026,** mediante la cual amparó los derechos fundamentales invocados por la accionante y **ordenó a la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia materializar el traslado extraordinario de la docente por razones de salud,** a una institución educativa oficial compatible con sus restricciones y recomendaciones médicas, referiblemente en el municipio de San José de la Montaña o, en su defecto, en otra institución educativa cercana que reúna las condiciones establecidas en el fallo para la demandante, así como adoptar las medidas administrativas transitorias que su condición demandante.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

7. Que, en cumplimiento de la orden judicial impartida mediante la **Sentencia N° 018 del 16 de agosto de 2026,** La Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia realizó la correspondiente verificación de la planta de cargos docentes, con el fin de establecer la existencia de disponibilidad en el municipio de San José de la Montaña, evidenciándose que no se cuenta con una plaza disponible que permita materializar el traslado de la docente en dicho municipio y que resulte compatible con sus restricciones y recomendaciones médicas. Por lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto por el despacho judicial, según lo cual el traslado debía efectuarse preferiblemente en San José de la Montaña o, en su defecto, en otra institución educativa cercana que reuniera las condiciones establecidas en el fallo para la demandante, **se procede a efectuar el traslado extraordinario de la docente al municipio de Yarumal, en una institución educativa que cumple con las condiciones requeridas, garantizando así el catamiento integral de la orden jurídica y la protección de los derechos fundamentales amparados** .

MECHEVERRIS

8. Que, por lo expuesto, se hace necesario trasladar a la docente **MARGARITA MARÍA ZAPATA TAPIAS**, identificada con cédula de ciudadanía N°43.703.917, **LICENCIADA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA**, vinculada en Propiedad, en grado de escalafón 2A, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente del Nivel secundaria área de Humanidades y Lengua Castellana, para la I. E. DE MARIA/COLEGIO DE MARIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Yarumal, plaza N° 7216, en reemplazo de **ZUNILDA JIMENEZ PEÑA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 35604586, quien pasa a otro establecimiento educativo; la docente **ZAPATA TAPIAS**, viene laborando como Docente del Nivel secundaria área de Humanidades y Lengua Castellana, en la C.E.R. LA LINDA/I. E. R. BIOGUI, del municipio de Toledo, plaza N° 6967.

8. Que, en consecuencia, en aras garantizar la continuidad del servicio educativo, se hace necesario **trasladar** a la docente **ZUNILDA JIMENEZ PEÑA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 35604586, **LICENCIADA EN ESPAÑOL Y LITERATURA**, Vinculada en Provisionalidad en Vacante Definitiva, como Docente del Nivel secundaria área de Humanidades y Lengua Castellana, para la C.E.R. LA LINDA/I. E. R. BIOGUI, del municipio de Toledo, plaza N° 6967, en reemplazo de **MARGARITA MARÍA ZAPATA TAPIAS**, identificada con cédula de ciudadanía N°43.703.917, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; cabe resaltar que, la docente **JIMENEZ PEÑA**, viene laborando como Docente del Nivel secundaria área de Humanidades y Lengua Castellana, en la I. E. DE MARIA/COLEGIO DE MARIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Yarumal, plaza N° 7216.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 1°: ***Trasladar*** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a la Docente **MARGARITA MARÍA ZAPATA TAPIAS**, identificada con cédula de ciudadanía N°43.703.917, **LICENCIADA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA**, vinculada en Propiedad, en grado de escalafón 2A, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente del Nivel secundaria área de Humanidades y Lengua Castellana, para la I. E. DE MARIA/COLEGIO DE MARIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Yarumal, plaza N° 7216, en reemplazo de **ZUNILDA JIMENEZ PEÑA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 35604586, quien pasa a otro establecimiento educativo, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones trasladar a la docente **ZUNILDA JIMENEZ PEÑA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 35604586, **LICENCIADA EN ESPAÑOL Y LITERATURA**, Vinculada en Provisionalidad en Vacante Definitiva, como Docente del Nivel secundaria área de Humanidades y Lengua Castellana, para la C.E.R. LA LINDA/I. E. R. BIOGUI, del municipio de Toledo, plaza N° 6967, en reemplazo de **MARGARITA MARÍA ZAPATA TAPIAS**,

identificada con cédula de ciudadanía N°43.703.917, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3°: ***Notificar*** el presente acto administrativo a las docentes **MARGARITA MARÍA ZAPATA TAPIAS** y **ZUNILDA JIMENEZ PEÑA**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°: ***Conminar*** a las docentes **MARGARITA MARÍA ZAPATA TAPIAS** y **ZUNILDA JIMENEZ PEÑA**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5°: ***Remitir*** copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 6°: ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	**Marcela Cristina Echeverry** – Auxiliar administrativa		23-09-26
Revisó	**Luisa Fernanda González Montes –** Directora de Talento Humano		23-9-26
Revisó	**Iván Darío Uribe Naranjo** - Director de Asuntos Legales		23-09-2026
Aprobó	**Adrián Alexander Castro Alzate** - Subsecretario Administrativo y Financiero		23-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

MECHEVERRIS

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN VACANTE TEMPORAL, EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, y en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal Nro. 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015, y,

CONSIDERA

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal No.2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: "Nombramiento provisional. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo".

4. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto administrativo originado en la novedad de la planta de cargo de la Secretaría de Educación, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.

5. Que mediante Resolución No.2026060893596 de 21 de agosto de 2026, en el artículo primero, se le concedió Comisión de Servicios no remunerada para ocupar un cargo de libre nombramiento y remoción, a partir del 20 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2027, a la señora FLOR MARITZA MAZO ÁLZATE, identificada con cédula de ciudadanía No.1.035.851.202, vinculada en propiedad como Docente de Educación Artística – Artes Plásticas, en la I. E. Pbro. Bernardo Montoya, sede principal, del municipio de Copacabana, plaza No.18492, población mayoritaria.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN VACANTE TEMPORAL, EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

6. Que, en razón de lo anterior, se hace necesario nombrar en provisionalidad en vacante temporal al señor SEBASTIAN FERNÁNDEZ VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1.035.431.159, Maestro en artes visuales, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñarse como Docente de Educación Artística – Artes Plásticas, en la I. E. Pbro. Bernardo Montoya, sede principal, del municipio de Copacabana, plaza No.18492, población mayoritaria, desde el inicio de labores y hasta el 31 de diciembre de 2027 o mientras dure la Comisión de servicios no remunerada, para ocupar un cargo de libre nombramiento y remoción, de la señora FLOR MARITZA MAZO ÁLZATE, identificada con cédula de ciudadanía No.1.035.851.202.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO 1: ***Objeto*** Nombrar en provisionalidad en vacante temporal al señor SEBASTIAN FERNÁNDEZ VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1.035.431.159, Maestro en artes visuales, como Docente de Educación Artística – Artes Plásticas, en la I. E. Pbro. Bernardo Montoya, sede principal, del municipio de Copacabana, plaza No.18492, población mayoritaria, desde el inicio de labores y hasta el 31 de diciembre de 2027 o mientras dure la Comisión de servicios no remunerada, para ocupar un cargo de libre nombramiento y remoción, de la señora FLOR MARITZA MAZO ÁLZATE, identificada con cédula de ciudadanía No.1.035.851.202, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2: ***Notificar*** al señor SEBASTIAN FERNÁNDEZ VELÁSQUEZ, el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 3*: Indicar* a los docentes y directivos docentes que se les conceda una comisión de estudios no remunerada, una comisión de servicios no remunerada, un permiso sindical, una licencia no remunerada, se trasladen, sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o en propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO 4: ***Comunicar*** que, a partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente acto administrativo dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO 5: ***Registrar*** la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Olga Lucía Cadavid Rendón, Auxiliar Administrativa – Talento Humano		16/9/26
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes, Directora de Talento Humano		16-9-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo, Director de Asuntos Legales		22-09-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario Administrativo		23-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

OCADAVIDRE

Radicado: D 2026070004472
Fecha: 24/09/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y personal administrativo del Departamento de Antioquia es global, por lo tanto, la Secretaría de Educación tiene la facultad de distribuir los empleos y ubicar el personal de acuerdo con la idoneidad requerida de conformidad con lo establecido en al manual de funciones y competencia laborales, las necesidades del servicio educativo estatal y los planes, programas y proyectos educativos; siempre y cuando, no implique condiciones menos favorables para el empleado y no se afecte la escolarización de los niños, niñas y jóvenes de los 116 municipio no certificados en educación en atención con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.3 del Decreto 1083 de 2015.

MROMERO A

4. Que el Decreto 1278 de 2002 en su artículo 53° establece que, *"Los traslados proceden: Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente.*

b) Por razones de seguridad debidamente comprobadas". (Negrilla fuera de texto)

5. Que de conformidad con el artículo 5° del Decreto 1782 de 2013, establece que, *"Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente decreto, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos*".

6. Que de conformidad con el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.1.3, la Gobernación de Antioquia, como Entidad Territorial Certificada en Educación, debe enmarcarse en la aplicación de principios para efectuar la viabilidad de los traslados por razones de seguridad cuando haya activación de una presunción de riesgo para un docente, más específicamente en los numerales 1,4 y 7, en lo pertinente, "*Además de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 Superior y en las leyes que orientan la función administrativa, las acciones en materia de traslados por razones de seguridad de los educadores oficiales, se regirán por los siguientes principios:*

1. Buena fe. Todas las actuaciones que se surtan en la aplicación de los criterios y procedimientos definidos en este Capítulo, se ceñirán a los postulados del cumplimiento y respeto del principio de la buena fe entre el nominador y los educadores.

4. Complementariedad. La medida de traslado se complementará con las medidas de prevención y protección que adopte la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y demás autoridades del orden nacional, los municipios y departamentos, de acuerdo con sus competencias y capacidades institucionales, administrativas y presupuestales, para la garantía efectiva de los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad personal de su población objeto, las cuales se regirán por lo prescrito en el Decreto 4912 de 2011, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.

7. Enfoque de derechos. La evaluación y decisión del traslado tendrá en cuenta las políticas de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y un enfoque de respeto de derechos constitucionales fundamentales de que son titulares los educadores, en el marco del principio de correlación entre deberes y derechos".

7. Que el título 5, Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.2.1.1, reguló los traslados por seguridad, éste consagra que, cuando surgiese una amenaza o un desplazamiento forzoso, el docente o directivo docente presentará solicitud de traslado, con lo cual, la Entidad Territorial Certificada (ETC) comienza a realizar las actuaciones administrativas pertinentes. A su vez, el artículo 2.4.5.2.2.2.1 expresa que, los traslados

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

por razones de seguridad, se aplicarán a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos previamente establecidos por el ente Territorial Certificado en Educación. En igual sentido el artículo 2.4.5.2.2.1.2. Expresa que, *"El traslado por razones de seguridad será de dos tipos: **1. Por la condición de amenazado**". (…)* (Negrilla fuera de texto)

8. Que **La Directiva Ministerial 002** del 12 de agosto de 2019, emitida por el Ministerio de Educación Nacional determina "*Orientaciones para traslados de educadores estatales por razones de seguridad. Libro 2, Parte 4, Titulo 5, Capitulo 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación*", y, en su Literal B, Numeral 2, establece que, "*Teniendo en cuenta las precisiones de la Corte Constitucional respecto que los educadores estatales amenazados son sujetos de especial protección constitucional y el deber de obrar de manera diligente por parte de las autoridades competentes, se orienta y recomienda que los Gobernadores y Alcaldes de las entidades territoriales certificadas deleguen función de expedir Actos Administrativos de traslados, comisiones de servicio o reubicaciones temporales por razones de seguridad, como un medida para agilizar procesos".*

9. Que igualmente, la Directiva Ministerial Ibidem, en su literal C, establece que, "*Acogiendo la línea jurisprudencial reciente de la Corte Constitucional, en especial la Sentencia T-095 de 2018, un aspecto esencial a tomar en cuenta son los casos de los educadores que denuncian riesgos a su vida e integridad personal por causas que no tienen relación de conexidad con funciones propias con educadores oficiales. (…) Por esto es necesario que las autoridades nominadoras de los educadores tengan en cuenta las siguientes líneas jurisprudenciales con orientaciones para la toma de decisiones en el ámbito de su competencia de administración de personal:*

(i) Las razones de seguridad que manifieste el educador deben hallarse debidamente comprobadas y plenamente sustentadas en pruebas y procesos ante la Fiscalía o la Policía Nacional, y medios de convicción que permitan concluir que el nivel de riesgo del educador es real.

(ii) La Valoración de riesgo debe surtirse en el marco de un procedimiento definido por la autoridad nominadora que garantice el debido proceso del docente solicitante y la reserva de la información.

(iii) Los motivos para solicitar el traslado deben ser serios y objetivos, de tal manera que la atención de la solicitud debe tener como premisa básica no afectar, de forma desproporcionada, la continuidad y eficiencia de la prestación del servicio público de educación a través de la provisión de sus vacantes definitivas.

(iv) Se debe advertir que los educadores que, habiéndose realizado el traslado, si en el proceso de verificación de pruebas se llegaren a demostrar razones infundadas en la motivación de este traslado, se aplicará al educador respectivo lo dispuesto en el artículo 2.4.5.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015".

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

10. Que mediante radicado N° **2026010641056** del 16/09/2026, el docente **RAUL ALBEIRO CORREA URREGO**, adjunta toda la documentación pertinente, con el lleno de requisitos legales para poner en consideración su caso de presuntas amenazas ante la secretaria de educación de Antioquia.

11. Que en consecuencia, la Secretaría de Educación de Antioquia, reconoce TEMPORALMENTE, a la docente **CORREA URREGO** como amenazado y/o desplazado, por un plazo máximo de tres (3) meses, prorrogables hasta por tres (3) meses más; dicho reconocimiento estará supeditado y condicionado a la Evaluación del Riesgo que determine la Unidad Nacional de Protección, por lo tanto, si el nivel de riesgo del docente o directivo docente es ordinario o no procedente, se entiende que no existe un riesgo inminente que pueda afectar los derechos fundamentales y la integridad física del evaluado, en efecto, esta Entidad Territorial Certificada, podrá trasladar nuevamente al docente implicado al municipio de origen o dar continuidad al presente acto administrativo como traslado definitivo; si el resultado del nivel del riesgo, es extraordinario o extremo, se procederá conforme al artículo 2.4.5.2.2.2.5 y siguientes Decreto 1075 de 2015.

12. Que por lo anterior, desde este despacho, y en aras de garantizar la integridad física y los derechos fundamentales de los docentes y directivos docentes de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, se hace necesario trasladar por motivos de seguridad, el docente **RAUL ALBEIRO CORREA URREGO**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 1033337274**, NORMALISTA SUPERIOR, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Área de PRIMARIA, para la I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR sede I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Briceño, plaza N° 5739, en reemplazo de **MONICA EUGENIA BOTERO BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 43862032**, quien pasó a otro establecimiento educativo por necesidad del servicio mediante Acto Administrativo 2026070004103 del 11/09/2026; el docente **CORREA URREGO**, viene laborando como Docente de Aula en el Área de PRIMARIA, en la I.E.R. SANTA ROSA DE LIMA sede E U FERNANDO HINCAPIE TASCON, del municipio de GIRALDO, Antioquia, plaza N° 8627.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: ***Trasladar*** en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, al docente **RAUL ALBEIRO CORREA URREGO,** identificado con cédula de ciudadanía **N°1033337274,** NORMALISTA SUPERIOR, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Área de PRIMARIA, para la I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR sede I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Briceño, plaza N° 5739, en reemplazo de **MONICA EUGENIA BOTERO BERNAL** identificada con cédula de ciudadanía **N°43862032,** quien pasó a otro establecimiento educativo por necesidad del servicio mediante Acto Administrativo 2026070004103 del 11/09/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

MROMEROA

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Artículo 2°: ***Notificar*** al docente **RAUL ALBEIRO CORREA URREGO**, haciéndole saber que, contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: ***Conminar*** al docente **RAUL ALBEIRO CORREA URREGO,** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: ***Compulsar*** copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para los efectos legales pertinentes.

Artículo 5°: ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano, Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de la docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Natalia Granada Orozco - Técnica Administrativa Contratista		21/09/2024
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		22-9-24
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		22-09-2024
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		23-9-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

MROMEROA

Radicado: D 2026070004473
Fecha: 24/09/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y personal administrativo del Departamento de Antioquia es global, por lo tanto, la Secretaría de Educación tiene la facultad de distribuir los empleos y ubicar el personal de acuerdo con la idoneidad requerida de conformidad con lo establecido en al manual de funciones y competencia laborales, las necesidades del servicio educativo estatal y los planes, programas y proyectos educativos; siempre y cuando, no implique condiciones menos favorables para el empleado y no se afecte la escolarización de los niños, niñas y jóvenes de los 116 municipio no certificados en educación en atención con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.3 del Decreto 1083 de 2015.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

4. Que el Decreto 1278 de 2002 en su artículo 53° establece que, *"Los traslados proceden: Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente.*

b) Por razones de seguridad debidamente comprobadas". (Negrilla fuera de texto)

5. Que de conformidad con el artículo 5° del Decreto 1782 de 2013, establece que, *"Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente decreto, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos*".

6. Que de conformidad con el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.1.3, la Gobernación de Antioquia, como Entidad Territorial Certificada en Educación, debe enmarcarse en la aplicación de principios para efectuar la viabilidad de los traslados por razones de seguridad cuando haya activación de una presunción de riesgo para un docente, más específicamente en los numerales 1,4 y 7, en lo pertinente, "*Además de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 Superior y en las leyes que orientan la función administrativa, las acciones en materia de traslados por razones de seguridad de los educadores oficiales, se regirán por los siguientes principios:*

1. Buena fe. Todas las actuaciones que se surtan en la aplicación de los criterios y procedimientos definidos en este Capítulo, se ceñirán a los postulados del cumplimiento y respeto del principio de la buena fe entre el nominador y los educadores.

4. Complementariedad. La medida de traslado se complementará con las medidas de prevención y protección que adopte la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y demás autoridades del orden nacional, los municipios y departamentos, de acuerdo con sus competencias y capacidades institucionales, administrativas y presupuestales, para la garantía efectiva de los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad personal de su población objeto, las cuales se regirán por lo prescrito en el Decreto 4912 de 2011, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.

7. Enfoque de derechos. La evaluación y decisión del traslado tendrá en cuenta las políticas de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y un enfoque de respeto de derechos constitucionales fundamentales de que son titulares los educadores, en el marco del principio de correlación entre deberes y derechos".

7. Que el título 5, Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.2.1.1, reguló los traslados por seguridad, éste consagra que, cuando surgiese una amenaza o un desplazamiento forzoso, el docente o directivo docente presentará solicitud de traslado, con lo cual, la Entidad Territorial Certificada (ETC) comienza a realizar las actuaciones administrativas pertinentes. A su vez, el artículo 2.4.5.2.2.2.1 expresa que, los traslados

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

por razones de seguridad, se aplicarán a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos previamente establecidos por el ente Territorial Certificado en Educación. En igual sentido el artículo 2.4.5.2.2.1.2. Expresa que, *"El traslado por razones de seguridad será de dos tipos:* ***1. Por la condición de amenazado***". *(…)* (Negrilla fuera de texto)

8. Que **La Directiva Ministerial 002** del 12 de agosto de 2019, emitida por el Ministerio de Educación Nacional determina "*Orientaciones para traslados de educadores estatales por razones de seguridad. Libro 2, Parte 4, Titulo 5, Capitulo 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación*", y, en su Literal B, Numeral 2, establece que, "*Teniendo en cuenta las precisiones de la Corte Constitucional respecto que los educadores estatales amenazados son sujetos de especial protección constitucional y el deber de obrar de manera diligente por parte de las autoridades competentes, se orienta y recomienda que los Gobernadores y Alcaldes de las entidades territoriales certificadas deleguen función de expedir Actos Administrativos de traslados, comisiones de servicio o reubicaciones temporales por razones de seguridad, como un medida para agilizar procesos".*

9. Que igualmente, la Directiva Ministerial Ibídem, en su literal C, establece que, "*Acogiendo la línea jurisprudencial reciente de la Corte Constitucional, en especial la Sentencia T-095 de 2018, un aspecto esencial a tomar en cuenta son los casos de los educadores que denuncian riesgos a su vida e integridad personal por causas que no tienen relación de conexidad con funciones propias con educadores oficiales. (…) Por esto es necesario que las autoridades nominadoras de los educadores tengan en cuenta las siguientes líneas jurisprudenciales con orientaciones para la toma de decisiones en el ámbito de su competencia de administración de personal:*

(i) Las razones de seguridad que manifieste el educador deben hallarse debidamente comprobadas y plenamente sustentadas en pruebas y procesos ante la Fiscalía o la Policía Nacional, y medios de convicción que permitan concluir que el nivel de riesgo del educador es real.

(ii) La Valoración de riesgo debe surtirse en el marco de un procedimiento definido por la autoridad nominadora que garantice el debido proceso del docente solicitante y la reserva de la información.

(iii) Los motivos para solicitar el traslado deben ser serios y objetivos, de tal manera que la atención de la solicitud debe tener como premisa básica no afectar, de forma desproporcionada, la continuidad y eficiencia de la prestación del servicio público de educación a través de la provisión de sus vacantes definitivas.

(iv) Se debe advertir que los educadores que, habiéndose realizado el traslado, si en el proceso de verificación de pruebas se llegaren a demostrar razones infundadas en la motivación de este traslado, se aplicará al educador respectivo lo dispuesto en el artículo 2.4.5.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015".

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

10. Que mediante radicado N°**2026010585000** del 01/09/2026, la docente **LINY YORELIS RICARDO CARMONA**, adjunta toda la documentación pertinente, con el lleno de requisitos legales para poner en consideración su caso de presuntas amenazas ante la secretaria de educación de Antioquia.

11. Que en consecuencia, la Secretaría de Educación de Antioquia, reconoce TEMPORALMENTE, a la docente **RICARDO CARMONA** como amenazado y/o desplazado, por un plazo máximo de tres (3) meses, prorrogables hasta por tres (3) meses más; dicho reconocimiento estará supeditado y condicionado a la Evaluación del Riesgo que determine la Unidad Nacional de Protección, por lo tanto, si el nivel de riesgo del docente o directivo docente es ordinario o no procedente, se entiende que no existe un riesgo inminente que pueda afectar los derechos fundamentales y la integridad física del evaluado, en efecto, esta Entidad Territorial Certificada, podrá trasladar nuevamente al docente implicado al municipio de origen o dar continuidad al presente acto administrativo como traslado definitivo; si el resultado del nivel del riesgo, es extraordinario o extremo, se procederá conforme al artículo 2.4.5.2.2.2.5 y siguientes Decreto 1075 de 2015.

12. Que por lo anterior, desde este despacho, y en aras de garantizar la integridad física y los derechos fundamentales de los docentes y directivos docentes de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, se hace necesario trasladar por motivos de seguridad, a la señora **LINY YORELIS RICARDO CARMONA**, identificada con cédula de ciudadanía **N°1045431674**, LICENCIADO EN EDUCACION BASICA ENFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL, MAGISTER EN EDUCACION INCLUSIVA E INTERCULTURAL, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 3AM regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Coordinadora, para la I. E. ENTRERRIOS sede LICEO SAN LUIS BELTRAN - SEDE PRINCIPAL del municipio de ENTRERRIOS, plaza N°562, en reemplazo de **ARTURO ENRIQUE MORENO AREIZA**, identificado con cédula de ciudadanía **N°8472240**, quien se encuentra en encargo como directivo Docente Coordinador; la docente **RICARDO CARMONA**, viene laborando como Rectora Encargada, en la I. E. LA CAUCANA sede I. E. LA CAUCANA, del municipio de TARAZÁ, Antioquia, plaza N°31

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

13. Que en atención a lo anterior, se hace necesario dar por terminado el encargo en vacante definitiva al señor **ARTURO ENRIQUE MORENO AREIZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8472240**, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 14, regido por el Decreto Ley 2277 de 1979, como Directivo Docente Coordinador, en la I. E. ENTRERRÍOS sede LICEO SAN LUIS BELTRÁN - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ENTRERRÍOS, plaza N° 562; en consecuencia, el señor **MORENO AREIZA**, deberá regresar a su plaza en propiedad como Docente de aula en el área de Ciencias Sociales, en la I. E. R. CARLOS GONZÁLEZ sede COLEGIO CARLOS GONZÁLEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de BELMIRA, plaza N° 5653.

14. Que finalmente, en razón al regreso del señor **ARTURO ENRIQUE MORENO AREIZA**, a su plaza en propiedad, se hace necesario dar por terminado el Nombramiento en Vacante Temporal a la docente **DORA MARLENY HERNÁNDEZ GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1023749332**, vinculada en Provisional Vacante

Temporal, como Docente de Aula en el Área de Ciencias Sociales, en la I. E. R. CARLOS GONZÁLEZ sede COLEGIO CARLOS GONZÁLEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de BELMIRA, plaza N° 5653.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: ***Dar*** por terminado en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, el encargo en vacante definitiva del señor **ARTURO ENRIQUE MORENO AREIZA,** identificado con cédula de ciudadanía **N° 8472240,** vinculado en Propiedad, grado de escalafón 14, regido por el Decreto Ley 2277 de 1979, como Directivo Docente Coordinador, en la I. E. ENTRERRÍOS sede LICEO SAN LUIS BELTRÁN - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ENTRERRÍOS, plaza N° 562; el señor **MORENO AREIZA,** deberá regresar a su plaza en Propiedad como Docente de Aula en el Área de Ciencias Sociales, en la I. E. R. CARLOS GONZÁLEZ sede COLEGIO CARLOS GONZÁLEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de BELMIRA, plaza N° 5653; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: Dar por terminado en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, el nombramiento en vacante temporal de la docente **DORA MARLENY HERNÁNDEZ GARCÍA,** identificada con cédula de ciudadanía **N° 1023749332**, vinculada en Provisional Vacante Temporal, como Docente de Aula en el Área de Ciencias Sociales, en la I. E. R. CARLOS GONZÁLEZ sede COLEGIO CARLOS GONZÁLEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de BELMIRA, plaza N° 5653; según lo expuesto en la parte motiva.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 3°: ***Trasladar*** en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **LINY YORELIS RICARDO CARMONA**, identificada con cédula de ciudadanía **N°1045431674**, LICENCIADO EN EDUCACION BASICA ENFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL, MAGISTER EN EDUCACION INCLUSIVA E INTERCULTURAL, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 3AM regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como COORDINADORA, para la I. E. ENTRERRIOS sede LICEO SAN LUIS BELTRAN - SEDE PRINCIPAL del municipio de ENTRERRIOS, plaza N°562, en reemplazo de **ARTURO ENRIQUE MORENO AREIZA**, identificado con cédula de ciudadanía **N°8472240**, quien se encuentra en encargo como directivo docente coordinador; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 4°: ***Notificar*** a los señores **LINY YORELIS RICARDO CARMONA, ARTURO ENRIQUE MORENO AREIZA** y **DORA MARLENY HERNÁNDEZ GARCÍA**, haciéndole saber que, contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5°: ***Conminar*** a los señores **LINY YORELIS RICARDO CARMONA, ARTURO ENRIQUE MORENO AREIZA** y **DORA MARLENY HERNÁNDEZ GARCÍA,** para

que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 6°: ***Compulsar*** copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para los efectos legales pertinentes.

Artículo 7°: ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano, Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de la docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Natalia Granada Orozco - Técnica Administrativa Contratista		21/09/2020
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		22-9-20
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		22-09-2020
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		23-9-20
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MROMEROA

DECRETO

POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS EN PROVISIONALIDAD VACANTE TEMPORAL, EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, y en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal Nro. 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015, y,

CONSIDERA

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal No.2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: "Nombramiento provisional. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo".

4. Que mediante Resolución No.2026060895635 de 02 de septiembre de 2026, se les concedió licencia ordinaria no remunerada a los docentes relacionados a continuación, en las fechas descritas particularmente a cada peticionario.

Nro.	CÉDULA DE CIUDADANÍA	APELLIDOS Y NOMBRES	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y SEDE	NIVEL/ ÁREA	PLAZA Nro.	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN
1	21.788.962	OSORIO RESTREPO ESTER FANY	SAN RAFAEL	I. E. SAN RAFAEL - SEDE PRINCIPAL	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	12090	1/09/2026	30/11/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS EN PROVISIONALIDAD VACANTE TEMPORAL, EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Nro.	CÉDULA DE CIUDADANÍA	APELLIDOS Y NOMBRES	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y SEDE	NIVEL/ ÁREA	PLAZA Nro.	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN
4	1.017.141.701	RESTREPO RODRIGUEZ JORGE AUGUSTO	BARBOSA	I. E. MANUEL JOSE CAICEDO - SEDE PRINCIPAL	EDICACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE	17892	7/09/2026	5/12/2026
6	22.005.763	VELASQUEZ ACEVEDO GLORIA ELENA	SAN JERÓNIMO	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR GENOVEVA DIAZ - SEDE PRINCIPAL	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	9091	15/09/2026	30/11/2026

5. Que, en razón de lo anterior, se hace necesario nombrar en provisionalidad en vacante temporal a las personas relacionadas a continuación, quienes reúnen las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñarse como Docentes de aula en cada una de los niveles y áreas en las instituciones educativas relacionadas, a partir de la posesión y hasta que dure la licencia ordinaria no remunerada concedida a uno de los docentes.

Nro.	CÉDULA DE CIUDADANÍA	APELLIDOS Y NOMBRES	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA/ SEDE	NIVEL / ÁREA	CÓDIGO PLAZA	NOVEDAD DE LA VACANTE
1	21.788.890	FRANCI LILIANA FLOREZ QUINTERO	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANNIDADES Y LENGUA CASTELLANA	SAN RAFAEL	I. E. SAN RAFAEL - SEDE PRINCIPAL	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	12090	LICENCIA NO REMUNERADA, ESTER FANY OSORIO RESTREPO CON C.C.21.788.862
4	1.035.860.320	SANTIAGO ISAZA ISAZA	PROFESIONAL EN DEPORTE	BARBOSA	I. E. MANUEL JOSÉ CAICEDO - PRINCIPAL	EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES	17892	LICENCIA NO REMUNERADA, JORGE AUGUSTO RESTREPO RODRIGUEZ CON C.C.1.017.141.701
6	43.704.200	MARITZA PULGARIN	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANNIDADES Y LENGUA CASTELLANA	SAN JERÓNIMO	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR GENOVEVA DIAZ - SEDE PRINCIPAL	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	9091	LICENCIA NO REMUNERADA, GLORIA ELENA VELASQUEZ ACEVEDO CON C.C.22.005.763

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO 1: ***Objeto*** Nombrar en provisionalidad en vacante temporal a las personas relacionadas a continuación en el nivel y área y en la Institución Educativa descrita, a partir de la posesión y hasta que dure la licencia ordinaria no remunerada concedida a uno de los docentes, según lo expuesto en la parte motiva.

POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS EN PROVISIONALIDAD VACANTE TEMPORAL, EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Nro.	CÉDULA DE CIUDADANÍA	APELLIDOS Y NOMBRES	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA/ SEDE	NIVEL / ÁREA	CÓDIGO PLAZA	NOVEDAD DE LA VACANTE
1	21.788.890	FRANCI LILIANA FLOREZ QUINTERO	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANNIDADES Y LENGUA CASTELLANA	SAN RAFAEL	I. E. SAN RAFAEL - SEDE PRINCIPAL	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	12090	LICENCIA NO REMUNERADA, ESTER FANY OSORIO RESTREPO CON C.C.21.788.862
4	1.035.860.320	SANTIAGO ISAZA ISAZA	PROFESIONAL EN DEPORTE	BARBOSA	I. E. MANUEL JOSÉ CAICEDO - PRINCIPAL	EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES	17892	LICENCIA NO REMUNERADA, JORGE AUGUSTO RESTREPO RODRIGUEZ CON C.C.1.017.141.701
6	43.704.200	MARITZA PULGARIN	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANNIDADES Y LENGUA CASTELLANA	SAN JERÓNIMO	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR GENOVEVA DIAZ - SEDE PRINCIPAL	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	9091	LICENCIA NO REMUNERADA, GLORIA ELENA VELASQUEZ ACEVEDO CON C.C.22.005.763

ARTÍCULO 2: ***Notificar*** a cada interesado, el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 3*: Indicar* a los docentes y directivos docentes que se les conceda una comisión de estudios no remunerada, una comisión de servicios no remunerada, un permiso sindical, una licencia no remunerada, se trasladen, sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o en propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO 4: ***Comunicar*** que, a partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente acto administrativo dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO 5: ***Registrar*** la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Olga Lucía Cadavid Rendón, Auxiliar Administrativa – Talento Humano		19/09/26
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes, Directora de Talento Humano		16-9-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo, Director de Asuntos Legales		23-09-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario Administrativo		28-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

DECRETO

POR EL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS EL DECRETO N° 2026070003886 DEL 26/06/2026 Y SE DA CONTINUIDAD A LA SITUACIÓN LABORAL DE UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 establece:

> "**ARTÍCULO 93. *Causales de revocación.*** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:
>
> **1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.**

2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.

3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

4. Que por medio del Decreto N° 2026070003886 del 26/08/2026, se trasladó a la docente **DAYANA MILENA VELASQUEZ GUTIERREZ,** identificada con cédula de ciudadanía **N° 1036655933**, PSICOLOGA, vinculada en provisionalidad vacante definitiva Constructores de Paz, como Docente de Aula de LITERATURA - ARTES PARA LA CONSTRUCCION DE PAZ, para el C. E. R. LA SOLITA, sede C. E. R. LA SOLITA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAMPAMENTO, Antioquia, plaza N° 20563, en reemplazo del docente **EDINSON CAMILO CRISTANCHO RODRIGUEZ,** identificado con cédula de ciudadanía **N°1014225018**, quien pasa a otro establecimiento educativo por necesidad del servicio.

5. Que, una vez verificada la planta de cargos se evidenció que la docente **DAYANA MILENA VELASQUEZ GUTIERREZ,** identificada con cédula de ciudadanía **N° 1036655933**, PSICOLOGA, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, ya había sido trasladada para la **I.E. DIVINO NIÑO** sede **SAN JOSE**, plaza **No 1086**, como Docente Orientador, por medio del Decreto **2026070003469**, con fecha 31/07/2026.

6. Que, dado a que el traslado de la señora **DAYANA MILENA VELASQUEZ GUTIERREZ** ya se había realizado a otra Institución Educativa, se hace necesario dejar sin efectos el Decreto 2026070003886 del 26/08/2026

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 1°: ***Dejar*** sin efectos el Decreto **N° 2026070003886** del 26/08/2026, mediante la cual se efectuó el traslado a la docente **DAYANA MILENA VELASQUEZ GUTIERREZ,** identificada con cédula de ciudadanía **N°1036655933**; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: ***Notificar*** el presente acto administrativo a la interesada, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: ***Compulsar*** copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

MROMEROA

"POR EL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS EL DECRETO N° 2026070003886 DEL 26/08/2026 Y SE DA CONTINUIDAD A LA SITUACIÓN LABORAL DE UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Artículo 4°: ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Natalia Granada Orozco - Técnica Administrativa Contratista		22/09/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		22-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		23.09.2026.
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate– Subsecretario Administrativo y Financiero		23-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MDOMEDOA

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE TEMPORAL PTA A UNOS DOCENTES A TRAVÉS DEL APLICATIVO SISTEMA MAESTRO EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N°6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de; *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las Instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Que mediante el Decreto Ordenanzal 202470003913 del 5/09/2024, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que el artículo 13 del Decreto Ley 1278 de 2002 establece que, *cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos: a) En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa; en este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; b) En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.*

Que el artículo 2.4.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016 —que reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002 en materia de tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión—, establece que: *"El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo".*

Que el parágrafo 1° del artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015 dispone que *"Las entidades territoriales certificadas deben reportar en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional las vacancias definitivas de docentes, inmediatamente estas se generen, de tal manera que se garantice la postulación de aspirantes, la verificación del cumplimiento del requisito mínimo para el cargo al cual se postulan y la valoración de las demás evidencias que se acrediten, con el fin de que las autoridades nominadoras puedan proveer el cargo y garantizar la prestación oportuna del servicio educativo".*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE TEMPORAL PTA A UNOS DOCENTES A TRAVÉS DEL APLICATIVO SISTEMA MAESTRO EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Que el artículo 2.4.6.3.12 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 2105 de 2017, establece que: *"El nombramiento provisional en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegre al mismo".*

Que el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el numeral 5.4 del artículo 5° de la Ley 715 de 2001.

Que mediante la Resolución No. 003593 del 27 de marzo de 2024, el Ministerio de Educación Nacional reguló el funcionamiento de la solución de TI tipo Sistema de Información denominada **Sistema Maestro**, para la provisión transitoria de cargos docentes mediante nombramiento provisional, incluyendo las plantas temporales por el tiempo determinado en el acto de creación de los empleos, y se dictaron otras disposiciones.

Que el Ministerio de Educación Nacional desarrolló el Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral – PTAFI 3.0, dentro del proyecto de Mejoramiento de la calidad educativa preescolar, básica y media, a través del cual se fortalecen las estrategias de ampliación y uso significativo del tiempo escolar y la protección de las trayectorias de vida y educativas, con el fin de mejorar los aprendizajes de los estudiantes en las instituciones educativas focalizadas mediante la transformación de las prácticas de aula de los docentes.

Que la Dirección de Fortalecimiento a la Gestión Territorial del Ministerio de Educación Nacional, mediante los oficios con radicados internos Nos. 2025-EE-286802 y 2025-EE-290883 del 01 y 06 de octubre de 2025, respectivamente, comunicó a la entidad la viabilización para la prórroga y modificación de la planta temporal para la vigencia 2026, en un total de ciento setenta (170) cargos temporales de docentes financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026, según el siguiente detalle:

N°	Oficio	Asunto	N° de Empleos Temporales - Cargos
1	2025-EE-286802	Prorroga y modificación	169
2	2025-EE-290883	Prorroga	1
Total cargos			170

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Que, conforme a los citados oficios, dichos cargos *"…deben ser utilizados por la administración territorial para reemplazar en el aula a los docentes que, mediante comisión de servicios, desempeñarán su función docente como tutores (mientras ejerzan dicha función) o para vincular mediante nombramiento en la planta temporal de docentes que no cuentan con derechos de carrera como docente tutor".*

Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto 2025070004791 del 31 de octubre de 2025, amplió, modificó y prorrogó la planta de cargos docentes de carácter temporal o transitorio para el desempeño del Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral – PTAFI 3.0, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, **hasta el 31 de diciembre de 2026.**

Que, en consecuencia, las plazas objeto del presente acto administrativo corresponden a vacantes temporales de la planta temporal PTA, generadas por la comisión de servicios otorgada a los docentes que se desempeñan como tutores del Programa PTAFI 3.0, razón por la cual su provisión debe efectuarse mientras subsista la situación administrativa que dio origen a la vacancia y, en todo caso, **hasta el 31 de diciembre de 2026.**

POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE TEMPORAL PTA A UNOS DOCENTES A TRAVÉS DEL APLICATIVO SISTEMA MAESTRO EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Que, dado que las plazas referidas no cuentan en la actualidad con un listado de elegibles vigente derivado de los concursos de méritos, la autoridad nominadora procede a efectuar el nombramiento bajo la modalidad de provisionalidad, utilizando el aplicativo *"Sistema Maestro"*, a través del cual los docentes se postularon y fueron seleccionados, conforme a lo manifestado en el presente acto administrativo.

Que los docentes nombrados mediante el presente acto administrativo acreditaron el cumplimiento de los requisitos y calidades exigidos por el ordenamiento jurídico para el ejercicio de la función docente en el servicio educativo estatal. En particular, satisfacen lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Ley 1278 de 2002, el artículo 119 de la Ley 115 de 1994 y el artículo 5 de la Resolución 16720 del 27 de diciembre de 2019, que regulan los criterios específicos de formación académica requerida para desempeñar las funciones propias del cargo, garantizándose así la observancia de los principios de mérito, legalidad y calidad en la provisión de los empleos docentes.

Que, por estricta necesidad del servicio, y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto, originado en la novedad de la planta de cargos de la Entidad Territorial Certificada – ETC.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

Artículo 1°: ***Nombrar*** en Provisional Vacante Temporal **hasta el 31 de diciembre de 2026**, a los docentes que se describe a continuación, para que desarrolle la labor de Tutoría Pedagógica y Docente correspondiente al Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI 3.0, funciones que serán desarrolladas bajo la orientación de la Secretaría de Educación de Antioquia en los establecimientos educativos:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TITULO	MUNICIPIO	COD. DANE- IE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	NIEVEL ÁREA	PLAZA TUTOR
1	39158669	SOBEIDA MILANES TORREGLOSA	LICENCIADO EN PEDAGOGÍA INFANTIL	NECOCLI	205490000098	I.E.R MELLOVILLAVICENCIO-SEDE PRINCIPAL	PRIMARIA	19420
2	32276975	CLAUDIA PATRICIA LONDOÑO USUGA	LICENCIADO EN PEDAGOGÍA INFANTIL	FRONTINO	205284000162	I. E. R. LA BLANQUITA DEL MURRI-SEDE PRINCIPAL	PRIMARIA	19363
3	22118797	LUZ EMILCE ORREGO	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS	CAUCASIA	105154000298	I.E. SANTA TERESITA-E U SANTA TERESITA - SEDE PRINCIPAL	MATEMÁTICAS	19301

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 2°: ***Informar*** a los docentes SOBEIDA MILANES TORREGLOSA, CLAUDIA PATRICIA LONDOÑO USUGA, WALTER SANTACRUZ MENDOZA, LUZ EMILCE ORREGO para desempeñarse como Docente Tutor, que la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, podrá dar por terminada dicha nombramiento en Provisional Vacante Temporal, en cualquier momento teniendo en cuenta las necesidades del servicio, el no cumplimiento de las directrices emanadas por el "Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI3.0", las cuales se encuentran consignadas en el informe del directivo docente y/o del formador asignado para la orientación de las actividades a realizar por el Docente Tutor y la Directiva Ministerial 003 de diciembre 07 de 2023 del Viceministerio de Educación, Preescolar, Básica y Media.

Artículo 3°: Dentro de los tres (3) días siguientes a la terminación de la comisión, la educadora deberá presentar ante el funcionario que la entidad territorial certificada ha designado como Coordinador del programa, un informe sobre las actividades desarrolladas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.5.5.29 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017.

POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE TEMPORAL PTA A UNOS DOCENTES A TRAVÉS DEL APLICATIVO SISTEMA MAESTRO EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Artículo 4°: ***Notificar*** a los docentes **SOBEIDA MILANES TORREGLOSA, CLAUDIA PATRICIA LONDOÑO USUGA, LUZ EMILCE ORREGO** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recurso alguno.

Artículo 5°: ***Notificar*** a los docentes **SOBEIDA MILANES TORREGLOSA, CLAUDIA PATRICIA LONDOÑO USUGA, LUZ EMILCE ORREGO** el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

Artículo 6°: ***Disponer*** que, la continuidad en vacancia temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 7°: ***Registrar*** la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

Artículo 8°: En firme esta decisión, se deberá enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano, Planta de Personal y Archivo de Hojas de Vida, para las actuaciones administrativas pertinente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	**Lorena Ramírez Castaño** - Profesional Contratista		24/09/26
Revisó	**Luisa Fernanda González Montes** - Directora de Talento Humano		24-9-26
Revisó	**Iván Darío Uribe Naranjo** - Director de Asuntos Legales		24-09-2026.
Aprobó	**Adrián Alexander Castro Álzate** - Subsecretario Administrativo y Financiero		24-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: D 2026070004477
Fecha: 24/09/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE ACLARA EL DECRETO N° 2026070002743 del 08/07/2026

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que mediante Decreto N° 2026070002743 del 08/07/2026, en su artículo primero numeral ocho, (8) se nombró en provisionalidad vacante definitiva a la docente **NAYROBYS QUINTERO VASQUEZ,** identificada con cédula de ciudadanía N° **43.110.840,** LICENCIADO EN EDUCACÍON BÁSICA, ESPECIALISTA EN LÚDICA Y RECREACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL, como Docente de aula en el área de primaria, para la I.E.R. FRAY MARTIN DE PORRES– COLEGIO FRAY MARTIN DE PORRES - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Segovia, plaza N°19339 en una plaza vacante.

4. Que la Ley 1437 de 2011: "*ARTÍCULO 45. "Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*"

5. Que se evidenció un error involuntario de digitación en la transcripción del nombre de la docente nombrada mediante el numeral ocho (8) del artículo primero del Decreto N° 2026070002743 del 08/07/2026, donde se escribió **NAYROBYS** QUINTERO VASQUEZ, siendo lo correcto ***NAYROBIS QUINTERO VASQUEZ***; razón por la cual se hace necesario aclarar el citado numeral.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: ***Aclarar y corregir*** el artículo primero en su numeral ocho (8) del Decreto N° 2026070002743 del 08/07/2026, como se describe a continuación:

"ARTÍCULO 1°: Nombrar *en Provisionalidad Vacante Definitiva, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a los educadores que se indican a continuación:*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

N°	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL-ÁREA	PLAZA	EN REEMPLAZO DE
8	43110840	***NAYROBIS QUINTERO VASQUEZ***	LICENCIADO EN EDUCACION BASICA, ESPECIALISTA EN LUDICA Y RECREACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL	SEGOVIA	I. E. R. FRAY MARTIN DE PORRES	COLEGIO FRAY MARTIN DE PORRES - SEDE PRINCIPAL	PRIMARIA	19339	PLAZA VACANTE PTA

Artículo 2°: ***Notificar*** el presente acto administrativo a la docente **NAYROBIS QUINTERO VASQUEZ**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: Las disposiciones del Decreto N° 2026070002743 del 08/07/2026, que no fueron objeto de modificaciones conservan su vigencia.

Artículo 4°: ***Compulsar*** copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Lorena Ramírez Castaño- Profesional Universitaria-Contratista		22/04/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		23-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		23-09-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		23-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: D 2026070004478
Fecha: 24/09/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE ACLARA EL DECRETO N° 2026070003835 del 24/08/2026

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que mediante Decreto N° 2026070003835 del 24/08/2026, se nombró a la docente **MERYN VANESSA GONZALEZ GIRÓN**, como vacante definitiva para la **I.E COCORNA** sede **E.U FELIPE SANTIAGO** del municipio de COCORNA en remplazo del docente **SEBASTIAN FELIPE BAUTISTA HERNANDEZ** con Cedula de Ciudadanía **N° 1010160421**, quien se encuentra en comisión de servicios renumerada hasta el 31/12/2026.

4. Que una vez verificado el acto administrativo anterior, se evidenció un error involuntario de la administración, ya que no se transcribió correctamente el nombre de la docente indicando que el nombre era MERYN, siendo lo correcto **MERYL;** Así mismo se evidenció que se transcribió erróneamente el tipo de nombramiento al indicar que era en **Vacante Definitiva** siendo lo correcto **vacante temporal**, por lo que se hace necesario modificar el artículo primero del Decreto anteriormente mencionado, como se describe a continuación:

> *"**Artículo 1°: Nombrar** en provisionalidad **VACANTE TEMPORAL**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a los educadores que se indican a continuación:"*

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	1020460392	MERYL VANESSA GONZALEZ GIRÓN	MAESTRA EN ARTE DRAMÁTICO	COCORNA	I. E. COCORNA	E U FELIPE SANTIAGO	Educ. Artística - Artes Plásticas	10023	SEBASTIAN FELIPE BAUTISTA HERNANDEZ, CON C.C 1010160421; A QUIEN SE ENCUENTRA EN COMICIÓN DE SERVICIOS REMUNERADA HASTA EL 31/12/2026, EFECTUADO MEDIANTE **RESOLUCION N° 2026070001553 DEL 13/05/2026.**

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece que, en cualquier momento de oficio o a petición de parte, podrán corregirse los errores simplemente formales aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, precisando además que dicha corrección no podrá generar cambios en el sentido material de la decisión ni revivir los términos legales para demandar el acto, debiendo notificarse o comunicarse a todos los interesados, según corresponda.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

Artículo 1°: ***Aclarar*** el artículo primero del Decreto N° 2026070003835 del 24/08/2026, el cual quedara como se describe a continuación:

> ***"ARTÍCULO 1°****: en provisionalidad* ***VACANTE TEMPORAL****, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a los educadores que se indican a continuación; según lo expuesto en la parte motiva".*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	1020460392	MERYL VANESSA GONZALEZ GIRÓN	MAESTRA EN ARTE DRAMÁTICO	COCORNA	I. E. COCORNA	E U FELIPE SANTIAGO	Educ. Artistica - Artes Plasticas	10023	SEBASTIAN FELIPE BAUTISTA HERNANDEZ, CON C.C 1010160421; A QUIEN SE ENCUENTRA EN COMICIÓN DE SERVICIOS REMUNERADA HASTA EL 31/12/2026, EFECTUADO MEDIANTE **RESOLUCION N° 2026070001553 DEL 13/05/2026.**

Artículo 2°: ***Notificar*** el presente acto administrativo a la docente **MERYL VANESSA GONZALEZ GIRÓN,** haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: Las disposiciones del Decreto N° 2026070003835 del 24/08/2026, que no fueron objeto de aclaraciones conservan su vigencia.

MMAZOBE

Artículo 4°: ***Compulsar*** copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Alejandra Mazo Betancur – Auxiliar Administrativo - Contratista		23-09-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		23-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		23-09-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		23-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AUTO

(21/08/2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN LOS DIGNATARIOS DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO"

LA DIRECTORA DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL, con fundamento en el Decreto Ordenanzal 20240170003913 del 5 de septiembre de 2024 y con las facultades conferidas en el Decreto 1529 de 1990, Decreto 1066 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la CORPORACIÓN denominada COLEGIO CRISTÓBAL COLÓN (THE COLUMBUS SCHOOL), es una entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia mediante resolución número146 de agosto 28 de 1947**,** domiciliada en el Municipio de Envigado-Antioquia e identificada con Nit número 890.902.829-9

Que con el radicado número 2026010493672 del 3 de agosto de la presente anualidad, la señora Mónica Uribe Gómez en su calidad de Representante legal de la Corporación allega acta número 65 del 17 de marzo de 2026 de Asamblea General Ordinaria por medio de la cual se nombra la Junta Directiva y acta número 579 del 31 de julio de 2026 de Junta Directiva mediante la cual se aclara la renuncia de un miembro de la Junta Directiva, solicita su inscripción en el correspondiente expediente de la Personería Jurídica de la entidad sin ánimo de lucro.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En mérito de lo expuesto,

ORDENA

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990, inscríbase los siguientes nombres y designaciones de los miembros de la Junta Directiva de la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN COLEGIO CRISTÓBAL COLON (THE COLUMBUS SCHOOL), con domicilio en el Municipio de Envigado - Antioquia, de conformidad con lo consagrado en el acta número 65 del 17 de marzo de 2026 de la Asamblea General Ordinaria y con apego al artículo 22 de los Estatutos de la corporación.

Cargo	Nombre	Identificación
Miembro	Santiago Acosta Maya	98.560.937
Miembro	Ana Eugenia Fernández J.	43.537.252
Miembro	Jairo Iván González Gómez	71.679.755
Miembro	Andrés Rodrigo Mejia P.	71.787.997

Documento Firmado
Digitalmente: # 2026080507693

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AUTO

(21/08/2026)

Miembro	Cecilia María Vélez White.	32.489.688
Miembro	Jaime Adolfo Blas Echavarría López	70.550.124

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora Mónica Uribe Gómez Representante Legal de la entidad Corporación Colegio Cristóbal Colon (The Columbus School).

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

Dado en Medellín, 21/08/2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

LUISA CATALINA RIVERA VARELA
DIRECTOR TECNICO

Proyectó: Melissa Lorena Ávila Arévalo. Profesional Universitario

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental
fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental,
en el mes de septiembre del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"